

Entrevista del Mes





Pasado y presente del Tribunal Constitucional

Su rol frente a otros poderes del Estado, criterios procesales, derechos fundamentales y retos institucionales



Entrevista al Dr. Francisco **MORALES SARAVIA**,
expresidente y magistrado del Tribunal Constitucional*

Resumen: El destacado jurista y expresidente del TC, Francisco Morales Saravia, nos ofrece su perspectiva sobre la gestión y retos que le tocó asumir durante su mandato al frente del más alto tribunal del país, tanto en lo referente a los casos trascendentales en los que jugó un papel activo –el golpe de Estado del expresidente Pedro Castillo, la cuestión de confianza y la liberación del expresidente Alberto Fujimori, por ejemplo–, como también sobre la toma de posición y criterios procesales que sostuvo y defendió con relación a determinados derechos fundamentales y, por último, sobre el balance y desafíos de la institución de cara al futuro cercano.

Abstract: *The prominent jurist and former president of the TC, Francisco Morales Saravia, offers us his perspective on the management and challenges that he had to assume during his mandate at the head of the highest court in the country, both in relation to the transcendental cases in which he played an active role -the coup d'état of former president Pedro Castillo, the question of trust and the release of former president Alberto Fujimori, for example-, as well as on the position and procedural criteria that he maintained and defended in relation to certain fundamental rights and, Finally, about the balance and challenges of the institution for the near future*

Palabras clave: Tribunal Constitucional / Criterios procesales / Derechos fundamentales

Keywords: Constitutional Court / Procedural criteria / Fundamental rights

Recibido: 3/01/2025 // **Aprobado:** 4/01/2025

Marco normativo: Constitución Política / Código Procesal Constitucional

* Entrevista realizada por Arturo Crispín Sánchez y Juan de Dios Atarama, coordinadores de la revista *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*.

I EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FRENTE A OTROS ORGANISMOS Y PODERES DEL ESTADO

1. Durante su gestión en la presidencia del Tribunal Constitucional le tocó a la institución desempeñar un papel activo y trascendental frente al fallido golpe de Estado del expresidente Pedro Castillo. ¿Podría comentarnos cómo se vivió desde el Tribunal Constitucional este episodio que amenazó el orden constitucional de nuestro país y qué lección nos deja?

En primer lugar, quiero agradecer a *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, prestigiosa revista peruana que de manera continua y permanente difunde los aspectos de la Constitución, del Derecho Constitucional y de los procesos constitucionales. En segundo lugar, mi saludo a la revista, a sus directivos y a su público lector.

Creo que, en perspectiva, y que esto se verá en el futuro, la etapa inicial de este colegiado tiene un hito en el golpe de Estado del expresidente Pedro Castillo. A mí me llena de orgullo haber sido presidente del Tribunal Constitucional en ese momento en que decidimos, en cuestión de minutos, nuestra apuesta por el régimen democrático y constitucional, como no podría ser de otra manera.

Incluso a costa de nuestra propia seguridad personal, porque, como se comprenderá, en ese momento no sabíamos cuál era la envergadura del golpe de Estado. Imagínese que, un sector de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional se hubiese plegado al golpe y yo hubiera sido detenido. Y, aún con eso, valoré y dije: si nos van a detener, nos tendrán que detener. Pero el Perú no puede vivir otro golpe de Estado.

Por ello, nosotros inmediatamente –en los primeros minutos del golpe de Estado–, hicimos declaraciones en radio Exitosa, en El Comercio, en RPP, y salimos a los medios para dar las pautas básicas de que: *i)* era un golpe de estado, y *ii)* el presidente Castillo había dejado de ser presidente, por lo tanto, nadie debe obediencia a un gobierno usurpador. En ese momento el mensaje fue directo a las Fuerzas Armadas y Policiales: ellos no podían apoyar el golpe.

Después he analizado y comentado que estas palabras eran importantes. Imagínese que esto hubiera ocurrido en el año 1992; en esa época no había Internet ni el nivel de comunicaciones que hay ahora. Con los medios masivos y la difusión del mensaje se paró este golpe, y todas las instituciones públicas se opusieron radicalmente al mismo, principalmente las del sector Justicia estuvimos en la primera línea de defensa de la Constitución y la democracia.

¿Cuál es la lección que nos deja? Una lección positiva. Los peruanos no vamos a aceptar ningún tipo de dictadura, sea de la vertiente ideológica que sea, por usar los clásicos términos de izquierda, de derecha, de centro izquierda y de centro derecha. Lo importante es que le dimos una lección a los golpistas y a los jóvenes –incluyendo a todos los universitarios que abrazan el derecho y a los de todas las edades– que queremos un país democrático.

Para vivir en un país democrático debemos respetar la Constitución y las leyes.

2. Por otro lado, el Tribunal Constitucional en el caso de la cuestión de confianza y su rechazo de plano (en el cual usted fue ponente), se descartó la llamada “denegación fáctica de confianza” y se señaló que el cierre del Congreso en el año 2019 fue inconstitucional, cambiando de criterio respecto a lo decidido por la composición anterior del Tribunal. Asimismo, usted en una entrevista, cuando fue consultado por este caso, señaló que “para que haya disolución, el Congreso es el que debe tener la voluntad de ser disuelto”. ¿Qué nos podría comentar al respecto?

En primer lugar, quiero señalar que los tribunales constitucionales, compuestos por seres humanos, se pueden equivocar. El Derecho y la jurisprudencia son dinámicos, sobre todo esta última; y si hay algo que fue equivocado, se corregirá.

Con relación a la denegación fáctica, fue una sugerencia proveniente de algunos juristas, ya que el expresidente Martín Vizcarra es un ingeniero y no tiene por qué conocer estas cuestiones técnicas y constitucionales. Estos académicos le dieron el soporte y la asesoría legal equivocadamente.

La denegación fáctica es un contrasentido, es ilógico, porque la voluntad se manifiesta expresamente. Si bien existe la manifestación tácita, tal como es enseñada en el Derecho Civil, estamos frente a actos políticos de gran envergadura. Tuve una postura crítica sobre esta figura aún antes de ser magistrado. Siempre la vi con escepticismo. Cuando nos llega el caso al Tribunal, el gobierno del expresidente Pedro Castillo quería aplicar por segunda vez la denegación fáctica. Los invito a que revisen los periódicos de ese momento, de días previos al golpe de Estado del 7 de diciembre de 2022, y se verá que el Tribunal había expedido una resolución concediendo una medida cautelar en favor del Congreso para que el Ejecutivo se abstuviera de computar la denegación de la cuestión de confianza. Colocamos un *statu quo*. Acto seguido se produjo el golpe.

Justamente salí en una entrevista en El Comercio sobre estos temas. Siempre pensamos, una mayoría de este colegiado (de seis contra uno), que la anterior conformación del Tribunal se equivocó. En la decisión precedente el colegiado estuvo dividido: los votos fueron cuatro a favor de la denegación fáctica y tres en contra. No fue consensuada la figura de convalidación de la inconstitucional disolución del Congreso, propiciada por el expresidente Martín Vizcarra.

Este hecho se pudo ratificar rápidamente porque se eligió aceptarlo en el sentido político y se adoptó una postura de hechos consumados. Sin embargo, en nuestro caso el espíritu que nos animó a resolver esta controversia fue que a futuro esta situación no se repitiese. Creemos, al igual que gran parte de la academia constitucional, de los más importantes juristas y del Tribunal Constitucional, que esta figura debe ser proscrita, no puede repetirse nuevamente.

Con relación a la segunda parte de la pregunta, es una metáfora decir que para que el Congreso sea disuelto se requiere de la voluntad de sus miembros. La Constitución coloca una condición, ya que la alusión a que “para que el presidente pueda” nos advierte que no necesariamente debe hacerlo. Incluso puede haber dos o tres denegatorias de la confianza expresas, y el presidente decide no cerrar el Congreso. Un presidente muy demócrata dirá al Congreso que, si no es de agrado su gabinete, este será cambiado, una y otra vez.

Por tanto, en esa línea de pensamiento, cuando he sostenido en alguna oportunidad que se requiere de la voluntad del Congreso, es porque podría ocurrir que un Congreso se decida por denegar la confianza a un primer gabinete, y el presidente, provocando la situación y forzándola, nombra un gabinete a sabiendas que no tendrá la confianza, y el Congreso vuelve a denegar la confianza y será consciente de que el presidente tendrá el poder de disolverlo, en tanto se buscará convocar a nuevas elecciones. El espíritu y la racionalidad de la cuestión de confianza y la disolución del Parlamento, en un régimen parlamentario, es que se vayan a nuevas elecciones.

«La denegación fáctica es un contrasentido, porque la voluntad se manifiesta expresamente. Si bien existe la manifestación tácita, estamos frente a actos políticos de gran envergadura.»

Por ello, la figura de la denegación fáctica no es ubicable en el Derecho Constitucional comparado. Esta es exagerada. Puede resultar ingeniosa, atractiva, pero si se analiza bien, desde el punto de vista lógico, de la construcción de las instituciones, surge la pregunta: ¿para qué sirve? Para que se convoque a nuevas elecciones, por lo que se requerirá de la voluntad manifiesta de los actores políticos.

En los regímenes parlamentarios jamás, ante una disolución del Congreso, hay una protesta. Porque es una competencia del Ejecutivo; nuevamente, en los regímenes parlamen-

tarios “¡nos vamos a nuevas elecciones!”, “¡nos vamos!” –dicen todos–.

En fin, seguirá el debate seguramente del análisis constitucional.

3. ¿Un presidente de la República puede ser investigado y procesado durante el ejercicio de sus funciones? ¿Qué nos podría decir acerca del artículo 117 de la Constitución Política? Esto sin entrar en detalles concretos por la controversia constitucional planteada por la actual presidenta y que recientemente fue objeto de audiencia pública en el Tribunal Constitucional

Seré cauto. Al respecto solo podré declarar que tenemos en trámite dos casos (y hasta tres). En primer lugar, un conflicto de competencias, donde se van a discutir las competencias del Poder Judicial y del Ministerio Público respecto de los alcances del artículo 117 de la Constitución. Tenemos un segundo caso, un hábeas corpus, donde también se ven estos temas. Y, finalmente, un amparo.

Por lo tanto, obviamente, no podré entrar a definir la cuestión. Lo que sí puedo decir es que algo muy interesante ocurre cuando las Constituciones tienen larga vigencia. Hasta hace unos años, la figura de la vacancia presidencial no se usaba, similar situación ocurría con la cuestión de confianza. Y el artículo 117 siempre se interpretó en el sentido de que era una protección total para el presidente; luego en el Ministerio Público y en el Poder Judicial se manifestó que se podría iniciar algunas investigaciones. Y hasta ahí es el debate de la cuestión.

Ahora le corresponde al Tribunal Constitucional, como supremo intérprete de la Constitución, establecer cuál es la interpretación correcta y conforme. Ello, como se comprenderá, no puedo adelantarlos porque nos encontramos estudiando el tema y analizando los alcances que, al igual que mis colegas, tendremos que decidir en algún momento.

La lección de este punto es que cuando las Constituciones son duraderas (esta Constitución de 1993 tiene más de 30 años), suceden estas cuestiones. Algo que no tenía mayor desarrollo, hoy por la dinámica y el proceso político, tiene una mayor importancia, por lo que hoy se debe definirlos. Es necesario establecer qué es lo que nos regirá en el futuro.

II CRITERIOS PROCESALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES

4. Hemos identificado algunos casos en los que se desestiman demandas sin realizar la convocatoria a audiencia pública –esto después de la segunda decisión sobre la constitucionalidad del nuevo Código– frente a lo cual algunos magistrados votaron para que se realice la audiencia pública. ¿El Tribunal Constitucional actualmente tiene un criterio definido para determinar qué casos pueden ser resueltos sin necesidad de convocar a una audiencia pública?

Sí. Durante los primeros meses a cargo del Tribunal Constitucional aplicamos el artículo 24 del nuevo Código Procesal Constitucional, en lo referente a la convocatoria de audiencia pública de todos los casos. Sin embargo, tras realizar un diagnóstico de la carga procesal, nos hemos dado cuenta de que para realmente atender el flujo de casos que llegan día a día al Tribunal Constitucional se requeriría de nueve magistrados, para así componer tres salas que permitan atender de forma celeré las demandas que son elevadas al Tribunal. Por ello se decidió prescindir de realizar audiencias públicas en aquellos casos en los que las causales de improcedencia de la demanda eran notorias, evidentes y manifiestas.

De hecho, conversando con nuestros pares, tal como se tuvo oportunidad en el XXIX Encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina, se sorprendían por el hecho de que a cada caso se le brinde una audiencia. En la experiencia comparada solamente llegan a las Cortes Constitucionales casos de gran interés público y social, situación que difiere de nuestro modelo. Por ello se dejaron de realizar audiencias, ya que si se continuaba con el mismo ritmo sería escasa la respuesta del Tribunal a las demandas puestas a su conocimiento.

5. El Tribunal Constitucional ha ratificado la improcedencia del recurso de agravio constitucional excepcional contra sentencias estimatorias en casos de los delitos de terrorismo, lavado de activos y narcotráfico (doctrina jurisprudencial vinculante), bajo el argumento de que contravendría lo expresamente señalado por el nuevo Código Procesal Constitucional y la Constitución. Sin embargo, dicho criterio ha sido cuestionado por los demás jueces, ya que bajo la misma lógica también debería dejarse sin efecto otros mecanismos procesales creados por el Tribunal Constitucional. ¿Nos podría mencionar su postura frente a la autonomía procesal del Alto Tribunal y sus límites?

Sobre la interposición de recursos de agravio constitucional contra sentencias de segunda instancia que favorecen a quienes demandan, la Constitución es muy clara. La pauta es esa: la

Constitución prohíbe expresamente que el Tribunal conozca de casos que el Poder Judicial ha declarado fundados. Por tanto, hace bien el Tribunal en haber variado su jurisprudencia en relación con los casos en los que se permitía ello.

Ahora, respecto a la creación de las figuras pretorianas como la apelación por salto, los recursos de agravio constitucional a favor de sentencias de segunda instancia que fueron declaradas fundadas en el Poder Judicial y van al Tribunal Constitucional para que se ejecuten, tengo mis reservas. Hasta el momento me encuentro participando en estos procesos porque la mayoría del colegiado lo hace y quiero colaborar, pero soy bastante escéptico sobre estas figuras.

Creo que la Constitución, los tratados internacionales y la ley, constituyen un límite al hombre para que no haga solo su voluntad. Y los jueces constitucionales también estamos atados a la Constitución. En los modelos en los que no hay un derecho escrito muy evolucionado, no hay una regulación tan específica, el juez tiene más poder; pero en modelos constitucionales donde la Constitución, los códigos procesales y la legislación es mucho más desarrollada y amplia, el juez es más limitado. Lo que un juez no puede es actuar *contra legem*, no puede contravenir la Constitución ni la ley para resolver según le parezca.

Esto es un debate muy interesante que tuvimos respecto a la ratificación de los jueces; uno puede estar a favor o en contra de esta institución, pero mientras esté en nuestro sistema constitucional deberá seguir aplicándose, y para eso están las iniciativas de reforma constitucional, si es que consideramos que realmente es conveniente.

6. El Tribunal ha emitido una sentencia –de la cual usted fue ponente– en la que se tutela el derecho a la salud de un menor de edad que padece una enfermedad incurable y degenerativa, y que, para tener una mejor calidad de vida, se solicitó a través de un amparo el suministro de un medicamento. Al respecto, ¿cómo debe responder la justicia constitucional frente a estos casos tan sensibles que implican prestaciones estatales referidas al cumplimiento de derechos sociales? ¿Qué opina sobre los votos que dieron cuenta del costo –elevado– de ese medicamento?

Es un tema apasionante la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. En los años 70' (incluso desde los 50', con la Constitución italiana) hasta los 90', se discutía la famosa justiciabilidad de los DESCAs bajo el criterio de que eran progresivos. Hoy ese debate ya no existe, los DESCAs son plenamente justiciables y prueba de ello son las sentencias del Tribunal Constitucional y otras cortes. Como me lo comentó un experto, ese debate a nivel internacional está cerrado. Por tanto, el Tribunal ha dictado algunas sentencias en materia de salud.

El presupuesto de salud es bastante elevado. Cuando se debe dotar, mediante el presupuesto a los hospitales, de medicamentos, de infraestructura y demás cuestiones, el Estado las asigna. Pero en este caso en particular, la enfermedad rara y dramática que padecía el joven era muy costosa. El Tribunal no entró en la valoración de cuánto cuesta, eso le corresponderá a EsSalud. Aquí el tema está en el derecho.

Una persona con una gripe, un dolor de cabeza, toma una pastilla. O si alguien tiene Covid, pese a la vacuna y que no existe cura, toma un Paracetamol y se sentirá mejor. Pero una persona

que tiene un tumor, un paciente oncológico, una persona que debe ser sujeta a un trasplante de corazón debe afrontar un tratamiento caro, pero para ello existe el principio de solidaridad, el cual determina que algunos aportamos a la seguridad social, como es mi caso, pero que casi no consumo. Hay personas que lo necesitan, y estoy satisfecho y feliz de que parte de mi contribución, o la contribución que hace el Estado en mi favor, sirve para atender a quienes en estos momentos no pueden cubrir sus necesidades de salud.

Por tanto, el debate no es cuánto cuesta, es proteger este derecho social, y en ese sentido ha sido mi voto. Incluso tenemos un segundo caso en esta materia, pero esta vez será resuelto por el pleno y veremos si la postura que propuse será la mayoritaria en el debate.

7. El colegiado ha tenido oportunidad de pronunciarse en reiteradas sentencias respecto a la tutela de los derechos laborales de madres embarazadas o en periodo de lactancia que son víctimas de despidos discriminatorios. Una sentencia concreta –ponencia suya– la encontramos en aquella que dispuso la reposición laboral de una trabajadora en una empresa privada. Al respecto, ¿cuánto ha avanzado el Tribunal en materia de reposición laboral de las mujeres trabajadoras?

Mi postura como magistrado fue siempre la de proteger a la mujer embarazada, la cual debe ser prioridad en el cuidado del Estado, las empresas, la sociedad y todo nosotros, porque está llevando una vida nueva en su vientre. Está procreando, perpetuando la especie humana. Ello merece una protección total.

Lamento que tengamos estos casos, porque eso quiere decir que en el Perú no respetamos a la mujer embarazada, a la madre en los periodos pre o posnatal. Estos casos siguen llegando, por ello el Tribunal entró frontalmente otorgando una protección absoluta antes, durante y después del parto, e incluso, algo que ha sido revolucionario en el tema laboral, fue la exigencia del pago de devengados a modo de sanción, ello con la finalidad de que los empleadores públicos y privados no vulneren los derechos de una madre embarazada, quien tiene una protección absoluta.

Sin embargo, si luego del embarazo comete una falta, esta protección no exige que no sea despedida una mujer en ninguna circunstancia; por el contrario, el Tribunal ha previsto una protección especial para una condición que solo la tienen las mujeres.

8. El colegiado ordenó en su momento a Reniec el reconocimiento de la nacionalidad peruana de los hijos de Ricardo Morán. Sin embargo, se advirtió que en ningún extremo de la decisión de mayoría se abordó la cuestión referida propiamente a la maternidad subrogada. Al respecto, ¿cuál es su postura frente a la maternidad subrogada y por qué el Tribunal decidió no pronunciarse sobre ello?

El justiciable desea que, al interponer su demanda de amparo, la situación se reponga al estado anterior de la violación, un remedio rápido. Cuando uno resuelve un caso puede pronunciarse sobre varias cuestiones o, finalmente, sobre una. Lo importante es la finalidad: obtener un caso fundado.

Un segundo elemento para analizar es cómo se logra un consenso en una corte. El lector debe comprender que este es un colegiado de siete votos, de siete voluntades, de siete pensamientos

distintos, de siete posturas; pero claro, habrá una decisión que es la que estará de acuerdo con la Constitución. Y, además, siendo un colegiado, se requerirá de una mayoría para que prevalezca la postura favorable al derecho cuando corresponda, porque hay veces en las que no corresponde. Efectivamente, fui el ponente en dicho caso y con mi equipo analizamos el caso y existía un tema colateral sobre el vientre de alquiler, pero que se había dado en Estados Unidos. No obstante, aquí lo importante era el hecho concreto de que los niños ya estaban en el Perú y que pronto tendrán la edad para ir al colegio, y ellos hacían su vida aquí en el Perú, y su papá era peruano.

«Cuando uno resuelve un caso puede pronunciarse sobre varias cuestiones o sobre una. Lo importante es la finalidad: obtener un caso fundado.»

Por ello, la idea que preferimos colocar en la argumentación fue la de la nacionalidad, que es transmisible a los hijos. El tema de la maternidad subrogada efectivamente fue dejado de lado, porque con eso pude lograr una mayoría importante, porque cada magistrado tiene sus posturas. Ese tema del vientre de alquiler lo vamos a tener que resolver, pero ya tenemos un par de casos que están pendientes de debate y en evaluación sobre la materia.

El magistrado debe ser prudente y debe buscar un consenso, sin renunciar a las posturas de defensa de los derechos y de las interpretaciones constitucionales correctas. Buscar un

consenso en un colegiado es algo común en las cortes, y a veces hay que ceder. Como ponente consideré como una estrategia argumentativa o para el consenso dejar ese tema de lado y esperar una nueva oportunidad para que el Tribunal Constitucional se pronuncie. El hecho relevante era que los niños ya habían nacido.

Lo importante es que en este caso hemos hecho justicia para los niños que ya están seguramente en edad escolar.

9. Durante su presidencia, mediante pedidos de aclaración y reposición, se ordenó la libertad de Alberto Fujimori sobre la base de una sentencia del anterior colegiado, ¿hay antecedentes de mandatos de liberación directa de personas privadas de libertad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional? Después de que el expresidente Fujimori anunciara su interés en volver a participar en política y de su fallecimiento ¿considera que fue una buena decisión incurrir en desacato a nivel internacional?

Comenzaré por la segunda parte de la pregunta. La Corte IDH dijo que el Estado incurrió en desacato, pero nosotros no compartimos esa postura. Nosotros no creemos que hemos estado en desacato. Quizá en ese caso es la Corte IDH la que emitió una orden controversial porque ella ordenó que no se cumpla una sentencia de un tribunal nacional. La Corte IDH es un tribunal de responsabilidad internacional y en un caso de supervisión, lo cual está bien, pero no es lo mismo que un mandato del propio caso.

Este no era un caso de Fujimori ante la Corte IDH, era de Barrios Altos y La Cantuta en supervisión, donde para algunos ya había cumplimiento de la sentencia: el señor Alberto Fujimori estuvo preso. En lo sucesivo es si hay o no hay un indulto; eso ya pasó a la competencia del Estado peruano. En un primer término, no comparto la postura del desacato.

Ahora quisiera explicar lo sucedido en este caso. Cuando fuimos elegidos en mayo de 2022, ya existía una sentencia de este Tribunal, con calidad de cosa juzgada, que ordenaba la excarcelación. Y ese pedido estuvo a la espera durante un año y medio hasta que las circunstancias y los pedidos nos llevaron a afrontar la decisión. El dilema era: o este Tribunal hace cumplir sus propias decisiones, o cerramos el Tribunal y nos vamos a nuestras casas. Independientemente de la persona que era, fuera el señor Fujimori u otro, coincidió que era él y el caso desató gran polémica, y esa era la cuestión que debíamos resolver. ¿Se cumplen o no se cumplen las decisiones del Tribunal Constitucional? Y aquí salta la crítica a la Corte IDH para que evalúe la legitimidad del sistema. La Corte IDH a veces se excede de sus competencias, erosiona el sistema. Todos queremos que el sistema funcione, todos somos partidarios de él. Yo soy profesor de un curso del bloque de constitucionalidad y jurisprudencia en la Corte IDH. Yo creo en el sistema, pero eso no significa que no se puedan hacer críticas a algunos excesos, en el buen sentido de la palabra.

Los hechos nos han dado la razón. El fallecimiento del expresidente Fujimori ha convalidado que la decisión fue justa, porque nadie merece morir en la cárcel. Eso es lo que decían incluso sus detractores, pero lo que resulta contradictorio es que ellos querían que regrese a la cárcel y ha fallecido. Creo que somos un Tribunal que ha demostrado, con entereza, su independencia, que a veces está a contracorriente, porque la labor de un juez es esa: el futuro nos dará la razón y creo que en este caso los hechos nos la han dado. Fue una decisión que lo que pretendió hacer fue que las sentencias del Tribunal Constitucional se cumplan.

Y respecto a la otra parte de la pregunta, efectivamente, fue el primer caso que haciendo uso del nuevo Código Procesal Constitucional, generó una ejecución desde el Tribunal. Pero eso fue porque infelizmente el juez de primera instancia nos devolvió el expediente. ¿Qué podríamos hacer?: ordenar la excarcelación.

Ahora, respecto a la voluntad del expresidente Fujimori de postular y demás, son cuestiones que ya pasaron y son decisiones de las personas. Nosotros cumplimos nuestra decisión y creemos que la historia nos ha dado la razón.

10. A propósito del caso de la Contraloría General, ¿nos podría explicar en qué se distingue el fallo respecto a su antecedente resuelto por el colegiado anterior? En el marco de la llamada lucha contra la corrupción, ¿el recorte de la potestad sancionatoria no podría ser considerado regresivo? Usted formuló un voto en esta sentencia

En este caso voté singularmente, voté en contra de la mayoría que consideró que la ley se excedía al establecer tipos administrativos abiertos. Convalidé de alguna manera la potestad sancionadora de la Contraloría, porque creo que la lucha contra la corrupción debe ser frontal, más aún si la corrupción está inserta en el tejido social. Es algo de lo que debemos ser conscientes, y la única manera de combatirlo es con mucha educación y preparación de los jóvenes y la sociedad.

Mi postura es clara con respecto a la lucha contra la corrupción, creo que mis colegas han sido bastante puristas, y esperemos que el Congreso saque una nueva ley y se pongan los puntos sobre la mesa. Lo que puedo decir es que esa es la posición mayoritaria y debe ser cumplida.

11. La sentencia dictada en el caso Oré Guardia tuvo un fuerte impacto en el caso “Cócteles”, llevado en sede penal: la exclusión del proceso de una lista de abogados imputados por el delito de obstrucción a la justicia y la separación del fiscal Domingo Pérez del proceso. Ante ello, ¿esta sentencia no significaría un retroceso en un proceso que, como es de público conocimiento, ha tardado años en llegar a la fase de juicio oral?

Existe una figura llamada la “dilación indebida”; los procesos no pueden durar tanto. Se debe velar por que los mecanismos del proceso sean operativos, cortos, y si no hay pruebas ¿qué corresponde?: la absolución. Existe una cultura de que cuando a alguien lo denuncian, de todas maneras lo tienen que sancionar. Por ejemplo, nosotros somos víctimas, los magistrados, de la crítica a veces excesiva, la cual aceptamos. Es parte de la función pública. Tenemos una vocación de servicio muy arraigada en el Tribunal Constitucional.

Muchas veces se denuncia y el fiscal dice “ya lo resolverá el juez”, y el juez dice “ya lo resolverá la corte de apelación”, y la corte dice “ya lo resolverá la Corte Suprema”. Al final no se dan cuenta de que eso es un drama, una tortura para una persona que ha sido sindicada por un delito. Si un delito no se puede probar, corresponde la absolución. Es el sistema del Derecho vigente en el sistema occidental. No estamos en la inquisición, ya que a la fuerza quieren que alguien reconozca algo que no se hizo. Estamos viviendo una etapa en la que parece ser que esto se está ampliando.

En este caso, el Tribunal Constitucional protege y respeta la función del abogado, la cual el Ministerio Público no puede, bajo pretexto de una investigación penal, amedrentar la defensa; porque ese no es un juego limpio. Si tú vas a procesar al abogado que está defendiendo a quien se está investigando, y se acusa a los dos, ello no es un juego limpio.

III. RETOS INSTITUCIONALES

12. ¿Qué balance nos podría brindar respecto a su gestión como presidente del Tribunal Constitucional y los desafíos que experimentará la magistrada Luz Pacheco Zerga en la actualidad?

Cuando asumimos el cargo de magistrados, yo había tenido una experiencia previa de haber trabajado en este Tribunal como asesor jurisdiccional y como secretario general. Fueron 10 años de intenso trabajo. Aprendí muchas cosas, y aprendí a querer a esta institución, pequeña, pero que es muy importante para la democracia peruana y que goza de gran poder en materia de Derecho Constitucional.

Entonces pensé cuál debería ser el legado de este colegiado, y mis colegas me dieron el voto y me apoyaron para ser presidente del Tribunal. Hicimos una prognosis de lo que deberíamos hacer durante estos cinco años, y establecimos unos ejes muy importantes. Encontramos que

en anteriores gestiones se había adquirido un edificio de siete pisos ubicado en San Isidro, pero que por diversas razones no se usaba.

La prioridad en estos dos años fue ponerlo en valor: usarlo. Era un fracaso de la gestión pública no poder usar su propio edificio. Lo hemos logrado con esfuerzo, con el presupuesto del Tribunal y el presupuesto adicional, y hoy el Tribunal Constitucional cuenta con una sede moderna que es elogiada por los colegas magistrados de otros tribunales constitucionales de la región que nos han visitado. Precisamente hace unas semanas estuvieron con nosotros representantes de todas las cortes constitucionales y supremas de América Latina, y se han quedado sorprendidos con la modernidad de nuestro Tribunal Constitucional. Entonces, en el logro de la infraestructura, el Tribunal ya cuenta con una sede, que adicionalmente es una sede para que los magistrados y todos los trabajadores tengan un ambiente decente de trabajo, y podamos recibir al público y a los justiciables.

En segundo lugar, hemos mantenido el local del centro de Lima, que es un local histórico y emblemático. Ahí hemos creado una pinacoteca, a la cual invitamos al público y a los abogados a que la conozcan: la Pinacoteca de Arte Virreinal. Mantenemos el local donde también se llevan a cabo algunas audiencias, eventos, conferencias y diversas actividades.

Potencié y di todo mi apoyo al Centro de Estudios Constitucionales. Lo doté, por primera vez, de personal estable, nunca lo había tenido y lo tuvo recién con mi gestión. Pude concretar 38 plazas al Tribunal para reforzar a los trabajadores. Desarrollamos una carga procesal importante, al 2023 superamos la meta largamente, y hemos resuelto casos complejos que hemos dado cuenta en parte de esta entrevista.

En los dos años de gestión me siento satisfecho del trabajo que hice, y he sentado las bases para que mis colegas, y ahora la presidenta Luz Pacheco, tengan la infraestructura de recursos materiales y humanos para poder entrar en una segunda fase que es atacar frontalmente la carga procesal. Estamos teniendo audiencias muy largas, sesiones de votación y de trabajo permanente. Estamos atacando la carga procesal que es lo que la gente pide, ya que efectivamente hay demora por múltiples razones. Pero estoy complacido por la actividad realizada.

Los próximos años haremos un balance general de todo, pero ya vienen casos importantes que vamos a tener que afrontar, y sea cual sea el resultado aquí estará el Tribunal Constitucional de pie para seguir fortaleciendo la democracia y el respeto a la Constitución.

“En los dos años de gestión me siento satisfecho del trabajo que hice, y he sentado las bases para que mis colegas tengan la infraestructura para atacar la carga procesal.”

13. ¿Cuál es la visión que tiene el actual colegiado del Tribunal Constitucional sobre los derechos humanos y los estándares interamericanos de la Corte IDH? Al interior del colegiado hay voces que proclaman un margen de apreciación a nivel nacional

Todo en la vida debe tener un equilibrio. En principio, yo mismo en mis ponencias uso los estándares interamericanos, yo creo que el sistema interamericano de derechos humanos ha contribuido mucho a la difusión de la cultura de los derechos humanos en América. Entonces, siempre la usaremos.

Ahora, el margen de apreciación nacional se puede presentar en el caso que hemos mencionado anteriormente, con el cumplimiento de una sentencia del Tribunal Constitucional. Siempre debe existir un margen y los propios tribunales internacionales lo saben, porque no son una cuarta instancia. Deben ponderar, evaluar. Es un ir y venir, un *corsi e ricorsi*. Habrá casos en los que la Corte IDH entrará con más fuerza, otros con menos fuerza, y así sucesivamente.

14. En su primer discurso como presidente de la institución, usted anunció –entre otras medidas– que se presentaría un proyecto de ley para reformar el nuevo Código Procesal Constitucional. ¿Esto se logró concretar?, ¿cuáles son los principales aspectos que considera que deberían reformarse para optimizar la labor del Tribunal?

Efectivamente, esa fue una de las cuestiones que se plantearon, pero versaban sobre las audiencias públicas, los precedentes, entre otros temas que no se pudieron concretar. En todo caso, evaluaremos si será necesario presentar un proyecto de ley.

Otro tópico importante, que he podido observar, es que los tribunales constitucionales suelen tener nueve miembros. Yo antes era partidario de los siete, pero con la finalidad de atacar la carga procesal (ahora tenemos una carga de 6,000 a 7,000 casos de atraso) no se podría mantener dicho número. Próximos a cumplir los 30 años de funcionamiento, repensar si con siete miembros somos suficientes o si es mejor ampliar el número a nueve, o por lo menos dos magistrados más con los cuales se podrían conformar tres salas destinadas a generar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

15. Finalmente, la actual conformación del Tribunal Constitucional ha enfrentado diversos desafíos tanto a nivel de carga procesal como en relación a la decisión alrededor de casos de alta complejidad e impacto social, económico, político, entre otros. En ese escenario, ¿cuáles son los retos o desafíos institucionales que usted considera que el actual colegiado enfrentará en un futuro cercano?

Actualmente estamos enfrentando una coyuntura difícil. Empezó con un proceso electoral bastante tenso en el año 2021; nosotros entramos en la secuela de ello, en el gobierno de Pedro Castillo. Tras ello se autorretiró del cargo producto del golpe de Estado y su posterior vacancia; entró la presidenta Dina Boluarte en plena conmoción social; y ahora enfrentamos el problema de la criminalidad.

El horizonte es al año 2026, pero la situación del país se muestra difícil y crispada, hay conflictos que vamos a tener que resolver. Espero por el bien de nuestro país que las cosas se calmen. Como ya lo he dicho, no se trata de entrar al gobierno a trompicones, a la apurada. Quienes tienen el deseo de gobernar nuestro país deben prepararse ellos mismos y formular sus planes de gobierno y debatirlos. El Perú no puede vivir en una improvisación permanente.

La historia política en la restauración democrática, después del gobierno autocrático de Alberto Fujimori en los 90', ha vivido de mucha improvisación. Si se realiza un recuento de los presidentes que hemos tenido, casi ninguno ha tenido una función previa en el gobierno, alguna ideología, un plan o un programa. Todos en el Perú quieren ser presidentes, pero no se preparan para ese cargo, y lo digo como ciudadano, no como magistrado. Debemos hacer una seria reflexión. Hay que prepararse para gobernar. No hay que ser un país de improvisados.

Muchas gracias.